



Cámara de Diputados
H. Congreso de la Unión

Centro de Estudios de las Finanzas Públicas

CEFP/025/2009

**Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en
el ramo del Petróleo.**

**Iniciativa presentada por los Partidos Acción Nacional,
Revolucionario Institucional y de la Revolución
Democrática**

PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO, ABRIL DE 2009

CONTENIDO

PRESENTACIÓN	2
Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el ramo del Petróleo.....	4
1. Propuestas	4
2. Artículos propuestos a modificación presentados en la Iniciativa:.....	5
Bibliografía	9

PRESENTACIÓN

Como parte del trabajo legislativo que se realiza en la H. Cámara de Diputados, el pasado 12 de marzo del presente año, diputados de los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, presentaron una iniciativa que pretende reformar los artículos 3 y 4 de Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el ramo del petróleo.

Con el objeto de apoyar los trabajos de revisión y análisis sobre las diferentes Iniciativas que en materia energética se presentan en el Congreso de la Unión, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (CEFP) de la H. Cámara de Diputados, preparó el presente documento que tiene como propósito mostrar las principales características de las modificaciones propuestas; asimismo se realiza un ejercicio comparativo entre la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el ramo del petróleo vigente y las modificaciones que propone la iniciativa en comento.

El análisis consta de dos secciones, en la primera de ellas se integra un Resumen Ejecutivo de los artículos que Reforman la disposición legal que nos ocupa. En la segunda sección se presenta el ejercicio comparativo de los textos de la Ley vigente y la propia Iniciativa.

El ejercicio comparativo consta de dos columnas, en la primera se encuentra la Ley vigente, destacando del texto original las modificaciones en subrayado y en la segunda columna se encuentran las propuestas contenidas en la iniciativa marcadas en **negritas**.

Nota. Cabe señalar que en los ejercicios comparativos sólo se muestran los artículos que sufren alguna modificación y aquellos que fueron eliminados total o parcialmente.

Ejercicio Comparativo de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el ramo del Petróleo y la Iniciativa presentada por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática

Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el ramo del Petróleo

1. Propuestas

Esta iniciativa se presenta como complemento a la reforma energética aprobada durante el mes de octubre¹ del año pasado en la que se reformaron y aprobaron una serie de leyes² relacionadas con el sector.

No obstante que la reforma energética en mención, desechó la posibilidad de permitir la participación de la iniciativa privada en la refinación, el transporte y almacenamiento³, la presente iniciativa retoma dichas consideraciones.

Los diputados que suscriben la presente iniciativa, en su exposición de motivos, consideran que ninguno de los últimos ordenamientos reformados dentro del proceso legislativo mediante el cual se aprobó la reforma energética, ni las modificaciones propuestas en la presente iniciativa, contravienen de manera alguna el espíritu de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la cual se prohíbe a particulares complementar las tareas encomendadas a Petróleos Mexicanos (PEMEX), participando bajo la dirección, supervisión y control estricto del Estado en labores de refinación del petróleo y de su conducción a través de la red de ductos ya existente o de las que en el futuro puedan establecerse.

¹ La reforma energética fue aprobada el 28 de octubre de 2008 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre del mismo año.

² Las leyes aprobadas en el paquete de Reforma Energética son:

1. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
2. Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.
3. Ley de Petróleos Mexicanos.
4. Ley de la Comisión Reguladora de Energía.
5. Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética.
6. Ley de la Comisión Nacional de Hidrocarburos y,
7. Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía.

³ Véase el proceso legislativo de las 125 sesiones de las Comisiones Unidas de Energía, Estudios Legislativos y el Pleno de la Cámara de Senadores; así como las Comisiones de Energía, Hacienda y Crédito Público y el Pleno de la H. Cámara de Diputados, las cuales se dieron a partir del 10 de abril de 2008, fecha en que el Ejecutivo Federal presentó la Iniciativa de Reforma de diversas Leyes en Materia Energética y el 28 de noviembre de 2008, fecha en que se publicó el Decreto en el Diario Oficial de la Federación.

Los Legisladores proponentes consideran que la relevancia de la propuesta es mayor de lo que pudo haber sido hace algunos meses, debido a la crisis económica y financiera que afecta, desde el pasado mes de octubre, a casi la totalidad de los países del mundo y que tiene implicaciones importantes para México.

La propuesta se orienta básicamente a la eliminación de la exclusión de las actividades de refinación, transporte y almacenamiento del petróleo, otorgando un tratamiento jurídico semejante al dispuesto para el transporte y almacenamiento del gas.

La otra parte de la propuesta considera incluir la refinación, el transporte y el almacenamiento de petróleo, dentro de las actividades que, previo permiso, podrán ser llevadas al cabo por los sectores social y privado.

La propuesta deja abierta la posibilidad de que los sectores social y privado se asocien con PEMEX para la construcción y operación de las plantas industriales que se requieran para la transformación de petróleo y de gas, aunque estos productos merezcan un tratamiento específico distinto en la ley, en cuanto a la transmisión de propiedad de sus insumos, ya que en el caso del petróleo sólo será enajenado por PEMEX, una vez concluido su proceso de refinación y mediante el mecanismo de "venta de primera mano", autorizado y regulado en la propia ley en la materia.

2. Artículos propuestos a modificación presentados en la Iniciativa:

SE REFORMAN: Los artículos 3º, fracción I, y el segundo párrafo del artículo 4º.

ARTICULO 3o.- La industria petrolera abarca:

I. La exploración, la explotación, la refinación, el transporte, el almacenamiento, la distribución y las ventas de primera mano del petróleo y los productos que se obtengan de su refinación;

II. La exploración, la explotación, la elaboración y las ventas de primera mano del gas, así como el transporte y el almacenamiento indispensables y necesarios para interconectar su explotación y elaboración, y

Se exceptúa del párrafo anterior el gas asociado a los yacimientos de carbón mineral y la Ley Minera regulará su recuperación y aprovechamiento, y

III. La elaboración, el transporte, el almacenamiento, la distribución y las ventas de primera mano de aquellos derivados del petróleo y del gas que sean susceptibles de servir como materias primas industriales básicas y que constituyen petroquímicos básicos, que a continuación se enumeran:

1. Etano;
2. Propano;
3. Butanos;
4. Pentanos;
5. Hexano;

ARTICULO 3o.- La industria petrolera abarca:

I. La exploración, la explotación, la distribución y las ventas de primera mano del petróleo y los productos que se obtengan de su refinación;

II. La exploración, la explotación, la elaboración y las ventas de primera mano del gas, así como el transporte y el almacenamiento indispensables y necesarios para interconectar su explotación y elaboración, y

Se exceptúa del párrafo anterior el gas asociado a los yacimientos de carbón mineral y la Ley Minera regulará su recuperación y aprovechamiento, y

III. La elaboración, el transporte, el almacenamiento, la distribución y las ventas de primera mano de aquellos derivados del petróleo y del gas que sean susceptibles de servir como materias primas industriales básicas y que constituyen petroquímicos básicos, que a continuación se enumeran:

1. Etano;
2. Propano;
3. Butanos;
4. Pentanos;
5. Hexano;

6. Heptano;
7. Materia prima para negro de humo;
8. Naftas; y
9. Metano, cuando provenga de carburos de hidrógeno, obtenidos de yacimientos ubicados en el territorio nacional y se utilice como materia prima en procesos industriales petroquímicos.

ARTICULO 4o.- La Nación llevará a cabo la exploración y la explotación del petróleo y las demás actividades a que se refiere el artículo 3o., que se consideran estratégicas en los términos del artículo 28, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por conducto de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios.

Salvo lo dispuesto en el artículo 3o., el transporte, el almacenamiento y la distribución de gas podrán ser llevados a cabo, previo permiso, por los sectores social y privado, los que podrán construir, operar y ser propietarios de ductos, instalaciones y equipos, en los términos de las disposiciones reglamentarias, técnicas y de regulación que se expidan.

El transporte, el almacenamiento y la distribución de gas metano, queda incluida en las actividades y con el régimen a que se refiere el párrafo anterior.

El gas asociado a los yacimientos de carbón mineral se sujetará a las disposiciones aplicables de transporte,

6. Heptano;
7. Materia prima para negro de humo;
8. Naftas; y
9. Metano, cuando provenga de carburos de hidrógeno, obtenidos de yacimientos ubicados en el territorio nacional y se utilice como materia prima en procesos industriales petroquímicos.

ARTICULO 4o.- La Nación llevará a cabo la exploración y la explotación del petróleo y las demás actividades a que se refiere el artículo 3o., que se consideran estratégicas en los términos del artículo 28, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por conducto de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios.

La refinación, el transporte y el almacenamiento del petróleo, así como el transporte, el almacenamiento y distribución de gas podrán ser llevados a cabo, previo permiso, por los sectores social y privado, los que podrán construir, operar y ser propietarios de **refinerías**, ductos, instalaciones y equipos, en los términos de las disposiciones reglamentarias, técnicas y de regulación que se expidan **y asociarse con Pemex para el cumplimiento de esas tareas, al tenor de las normas reglamentarias que para el efecto se dispongan.**

El transporte, el almacenamiento y la distribución de gas metano, queda incluida en las actividades y con el régimen a que se refiere el párrafo anterior.

El gas asociado a los yacimientos de carbón mineral se sujetará a las disposiciones aplicables de transporte,

almacenamiento y distribución de gas.

Cuando en la elaboración de productos petroquímicos distintos a los básicos enumerados en la fracción III del artículo 3o. de esta Ley se obtengan, como subproductos, petrolíferos o petroquímicos básicos, éstos podrán ser aprovechados en el proceso productivo dentro de las plantas de una misma unidad o complejo, o bien ser entregados a Petróleos Mexicanos o a sus organismos subsidiarios, bajo contrato y en los términos de las disposiciones administrativas que la Secretaría de Energía expida, excepto cuando su valor comercial sea menor al veinticinco por ciento de la facturación total del particular en un año calendario.

Las personas que se encuentren en el supuesto a que se refiere el párrafo anterior tendrán la obligación de dar aviso a la Secretaría de Energía, la cual tendrá la facultad de verificar el cumplimiento de las citadas disposiciones administrativas y, en su caso imponer las sanciones a que se refiere el artículo 15 Bis de esta Ley.

almacenamiento y distribución de gas.

Cuando en la elaboración de productos petroquímicos distintos a los básicos enumerados en la fracción III del artículo 3o. de esta Ley se obtengan, como subproductos, petrolíferos o petroquímicos básicos, éstos podrán ser aprovechados en el proceso productivo dentro de las plantas de una misma unidad o complejo, o bien ser entregados a Petróleos Mexicanos o a sus organismos subsidiarios, bajo contrato y en los términos de las disposiciones administrativas que la Secretaría de Energía expida, excepto cuando su valor comercial sea menor al veinticinco por ciento de la facturación total del particular en un año calendario.

Las personas que se encuentren en el supuesto a que se refiere el párrafo anterior tendrán la obligación de dar aviso a la Secretaría de Energía, la cual tendrá la facultad de verificar el cumplimiento de las citadas disposiciones administrativas y, en su caso imponer las sanciones a que se refiere el artículo 15 Bis de esta Ley.

Transitorio

Artículo Único. El decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Bibliografía

Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, Diario Oficial de la Federación del 28 de noviembre de 2008, México D. F.

Cámara de Diputados, **Iniciativa que reforma los artículos 3 y 4 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo**, Gaceta Parlamentaria, año XII, número 2716, del día jueves 12 de marzo de 2009, en <http://gaceta.diputados.gob.mx/>, consultada por última vez en marzo 19, 2009.



Centro de Estudios de las Finanzas Públicas

H. Cámara de Diputados

LX Legislatura

Abril de 2009

www.cefp.gob.mx

Dip. Fco. Javier Calzada Vázquez

Comité del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas

Presidente: Dip. Mario Alberto Salazar Madera

Dip. Javier Guerrero García

Centro de Estudios de las Finanzas Públicas

Director General: Dr. Héctor Juan Villarreal Páez

Director de Área: Dr. Juan Carlos Chávez Martín del Campo

Revisó: Mtro. Iván A. Pérez Negrón Ruiz

Elaboró: Lic. Ernesto García Monroy

Dip. Carlos Alberto Puente Salas